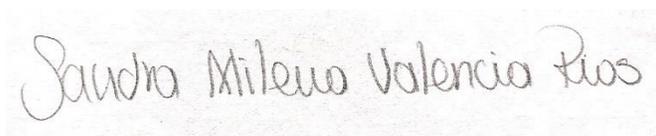


2021-139

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido y transcurrió así:

Auto que resuelve recurso:	5 de octubre de 2021
Por estado:	6 de octubre
Cinco días para subsanar:	13 de octubre

El día 13 de octubre la parte demandante realizó pronunciamiento con escrito que antecede, indicando la imposibilidad de subsanar la demanda. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Mediante auto de 5 de octubre pasado, el despacho inadmitió la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido a través de apoderada judicial por **CÉSAR AUGUSTO RUEDA LÓPEZ**, contra **JOSÉ AUGUSTO RUEDA CORTÉS**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer en los términos indicados, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido a través de apoderada judicial por **CÉSAR AUGUSTO RUEDA LÓPEZ**, contra **JOSÉ AUGUSTO RUEDA CORTÉS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ